



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 083-2017-MDS

Sachaca, 17 de abril del 2017.

La Carta Nº 015-2017-MRS con registro Nº 03157-2017; el Informe Técnico Nº 001-2017-DOP-GDU-MDS; el Proveído Nº 002-2017-GPPyR-MDS; el Informe Nº 105-2017-GDU-MDS; y el Proveído Nº 00332-2017-ALC-MDS; y el Informe Legal Nº 083-2017-MDS/GAJ.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante contrato Nº 017-2016-GAF-MDS, de fecha 29 de diciembre de 2016, la Empresa CAR GROUP PROYECTOS Y EJECUCIONES SAC y la Municipalidad Distrital de Sachaca, celebraron contrato para la realización de la obra "Instalación de la losa de recreación Multiusos en el Pueblo Tradicional de Tío Chico, Distrito de Sachaca, Arequipa, Arequipa", pactando como plazo de ejecución noventa y cinco (95) días calendario, a partir de la suscripción del contrato, y por el monto de S/. 43 457.38 (Cuarenta y Tres Mil cuatrocientos cincuenta y siete con 38/100 soles) en la modalidad de la Adjudicación Simplificada.

Que, el tercer párrafo del artículo 34º de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...)".

Que, el Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley 30255, Ley de Contrataciones del Estado, en su Anexo Único, "Anexo de Definiciones", define a la "Prestación adicional de obra" como "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta **indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal** y que da lugar a un presupuesto adicional".

Que, por otro lado, el Artículo 175º de la precitada norma, establece que: "sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando **previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público **y con la resolución del Titular de la Entidad** o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...). La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor (...). Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad (...). Recibida la comunicación del inspector o supervisor, **la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra**. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...) **Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento**. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista



puede reducir el monto de dicha garantía. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."

Que, mediante Informe Técnico remitido con Carta N° 015-2017-MRS, de fecha 07 de abril del 2017, con registro N°03157, el Supervisor de Obra indica que con asiento N° 27, N° 41 y N° 54 se realizaron anotaciones respecto de consultas y observaciones efectuadas al Expediente Técnico que dan lugar a elaborar un Expediente Técnico de prestaciones adicionales. Por tal motivo, se dispuso a la supervisora de obra la elaboración del Expediente Técnico, el mismo que fue remitido a la entidad en el plazo de ley. Siendo que, la supervisora refiere que es necesario ejecutar partidas no consideradas en el expediente técnico y cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a las metas previstas de la obra. Por otro lado, se vio la necesidad de cambiar partidas por deficiencias del expediente técnico las cuales llevan mayores metrados y también algunas que no se han presupuestado y se tienen que ejecutar para continuar con las demás partidas. Asimismo, se vio la necesidad de cambiar partidas por deficiencias del expediente técnico cuya realización resulta necesaria para salvaguardar la seguridad y durabilidad de la obra y ésta no tenga problemas en el paso del tiempo; como resultado del cambio de partidas da lugar al deductivo presentado por la suma de S/. 73,233.83 (Setenta y Tres Mil Doscientos Treinta y Tres con 83/100 Soles); y como consecuencia de los cambios a realizarse se deberá aprobar un adicional de obra por la suma de S/. 116, 691.21 (Ciento Dieciséis Mil Seiscientos Noventa y Uno con 21/100 Soles); por tal motivo resulta de necesidad evidente el adicional -deductivo de Obra N° 01 por la suma de S/. 43,457.38 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 38/100 Soles), monto equivalente al 9.38% del contrato original que ascendía a la suma de S/. 463,379.08 (Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Setenta y Nueve con 08/100 Soles).

Que, con Proveído N° 002-2017-GPPyR-MDS de fecha 11 de abril de 2017, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto Racionalización informa que mediante Proveído N° 45-2017-GPP-MDS se ordena la disponibilidad para ampliación presupuestal N° 001 por el importe de S/. 49, 288.10 (Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Ochenta y Ocho con 00/100 Soles), dándose cumplimiento al requisito establecido en la normatividad vigente de contar previamente con la certificación presupuestal.

Que, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 350-2015-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) 2. **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.** 3. **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"**.

Que, es importante indicar que el Artículo 170° del Reglamento detalla el procedimiento para solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra y establece que: "(...) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad (...). La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...) La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse



sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. (...) Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."

Que, de autos se observa el Informe Técnico remitido con Carta N° 015-2017-MRS de fecha 07 de abril del 2017 remitido a la Entidad e ingresado con Reg. Doc. N° 3157 por el cual la Supervisora de Obra solicita la ampliación de plazo por catorce (14) días calendarios para la ejecución de Adicional- Deductivo N° 01 presentado, la misma que afecta el calendario de avance de la obra, asimismo, refiere que los gastos generales de la ampliación de plazo se atienden al porcentaje de la ampliación presupuestal.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y por los considerandos antes expuestos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Adicional-Deductivo de Obra N° 01 a favor de la contratista de la obra: "INSTALACIÓN DE LA LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSOS EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE TIO CHICO, DISTRITO DE SACHACA, AREQUIPA, AREQUIPA" por el monto S/. 43 457.38 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 38/100 soles), monto equivalente al 9.38% del contrato original.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la ampliación de plazo N° 01 por el término de catorce (14) días calendarios, sin reconocimiento de mayores gastos generales.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Gerencia de Administración Financiera cumpla con generar las adendas respectivas al contrato N° 017 - 2016 - AL - GAF, de fecha 29 de diciembre del 2016, suscrito entre la empresa CAR GROUP PROYECTOS Y EJECUCIONES SAC y la Municipalidad distrital de Sachaca, en atención de los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4.-ENCARGAR el cumplimiento de la presente a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.